REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO DA TRÁMITE A INCIDENTE DESACATO							
FECHA	DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00460**	00
ACCIONANTE	ALBEIRO DE JESUS PINEDA SUAREZ						
APODERADO	SEBASTIAN GUTIERREZ HOYOS						
ACCIONADOS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCERLARIO INPEC Y OTRO						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA						

Manifiesta el apoderado del señor ALBEIRO DE JESUS PINEDA SUAREZ, mediante escrito obrante a folios 1, que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por el despacho el ***día 08 de octubre de 2021 en el cual en numeral Segundo Ordena lo siguiente:***

> *"SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, que en un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación de esta providencia, para que realice las gestiones tendientes al traslado del señor ALBEIRO DE JESUS PINEDA SUAREZ al EPMSC Bellavista o al centro de reclusión o penitenciaria que consideren pertinente, teniendo en cuenta los niveles de hacinamiento, seguridad, salubridad y demás factores de análisis que hacen parte de la facultad discrecional del INPEC…"*

La Corte Constitucional en sentencia SU 034 de 2018, hizo referencia a la efectividad de los fallos judiciales como una materialización del derecho al acceso a la administración de justicia y en cuanto a la finalidad del incidente de desacato, indicó que no es la sanción sino que "*su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada"*, inclusive, si después de impuesta la sanción el obligado cumple, la misma no será aplicada (STC 1985 de 2020).

Ante el presunto incumplimiento al citado fallo manifestado por la accionante, y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia **C-367 de 2014**, señaló que el incidente de desacato debe resolverse en un plazo máximo de ***diez (10) días hábiles desde su apertura***, excepto en casos debidamente justificados donde sea necesario tener material probatorio adicional; adicionalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y acatando los pasos que de manera reitera viene señalando el tribunal superior de medellin al momento de estudiar las consultas de los incidentes y los cuales se pueden

consultar en las decisiones radicados: 05001310501720150078000, 05001-31-05-001-2015-00669-00, RADICADO NACIONAL: 05001-31-05-015-2015-00293-01 El despacho dará el siguiente trámite al incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Se debe ordenar un requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden emitida mediante sentencia de tutela, requerimiento en el que se solicita al obligado aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento a la orden de tutela o para que informe las razones que lo llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado. Este requerimiento se realizará el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte del requerido y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se realizara un nuevo requerimiento al superior jerárquico de la persona a quien se le dio la orden, para que éste último en la calidad anotada, obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. El cual se realizara el día **DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela se debe proceder a dar apertura al incidente de desacato en los términos del Art. 4° del Decreto 306 de 1992 y del Art. 137 del C. de P. Civil; para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción[1]. El día **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** se apertura incidente y su trámite proseguirá así:

1. se **ABRIRÁ INCIDENTE DE DESACATO, el VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, al obligado a cumplir y por segunda vez se le

---

[1] **Artículo 52. Desacato**. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996.(Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

b.b.

requerirá para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**.

2. DESACATO Y SANCIÓN: Agotado todo el trámite señalado sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido; el Despacho **EL VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, **DECLARARÁ el DESACATO al FALLO de TUTELA** por parte **DEL INSTITUTO NACIONAL PENINTARIO Y CARCELARIO INPEC.**

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c3d638fccd65b48f0bf77344801251d5668c9975515739ac42dd66e8f7f040b
Documento generado en 12/10/2021 11:48:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

b.b.